

incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria objeto de esta adenda (listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relación de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha veinticuatro de octubre de 2005.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, La Ministra de Educación y Ciencia. Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por la Consejería de Educación, La Consejera de Educación. Fdo.: Eva María Pérez López.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 511, dictada el 24 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 1219/2005, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de 16 de septiembre de 2005 desestimatoria del origen de las interrupciones eléctricas en el expediente L/82/05/13-05-05”, ha recaído sentencia firme con fecha 24 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa

en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 511, dictada el 24 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 16 de septiembre de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, inadmitiendo el resto de las cuestiones planteadas en la demanda, y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 548, dictada el 31 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 973/2005, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de 15 de junio de 2005 desestimando el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de 10 de febrero de 2005 sobre la aportación de documentación a efectos de incidencias en el suministro de energía eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en expediente E/14/05”, ha recaído sentencia firme con fecha 31 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular

del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 973, dictada el 31 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2005 en que se desestimaba el recurso de alzada contra las resoluciones de 10.02.2005 a que se refieren los presentes autos, ratificándola por ser conforme a derecho, salvo en las incidencias de 29.11.2004, 03.11.2004, 02.12.2004 causadas por un vehículo y 19.12.2004, que deben imputarse a un tercero, y respecto de las que anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, inadmitiendo el resto de cuestiones planteadas, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 kVA para suministro en el término municipal de Trujillo.

El proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 kVas para suministro a la finca El Rinconcillo de Guadalupe, en el término municipal de Trujillo”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo

149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 124, de fecha 24 de octubre de 2006. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. En el Anexo I se resumen las alegaciones. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 17 de agosto de 2006 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto causa una afección crítica sobre las especies protegidas que han motivado la declaración de esta zona como ZEPA “Riveros del Almonte”. Con fecha 19 de enero de 2007 se realiza un Trámite de Audiencia al promotor, en el que se solicita que se estudien alternativas que eviten la afección a la citada ZEPA, no habiéndose recibido ninguna propuesta.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 kvas para suministro a la finca El Rinconcillo de Guadalupe, en el término municipal de Trujillo”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “LAMT a 20 kV de 3.650 m y CTI de 100 KVAS para suministro a la finca El Rinconcillo de Guadalupe en el término municipal de Trujillo”, promovido por D.ª María del Carmen Capilla Rodríguez, resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1. La línea aérea atravesaría la ZEPA “Riveras del Almonte” y afectaría negativamente de forma irreversible a varias especies de